



175/75

Expte. n° 605/74

VISTO:

La resolución n° 322/74 por la cual se dispone la obligatoriedad de la práctica deportiva para todos los alumnos de esta Casa; teniendo en cuenta la necesidad de una nueva planificación de las tareas deportivas; atento a lo informado a fojas 26 por Subsecretaría de Bienestar Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Modificar los términos de la resolución n° 322/74, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Todos los alumnos pertenecientes a la Universidad Nacional de // Salta, deberán realizar la práctica deportiva, con carácter obligatorio, que / en la presente resolución se establece.

ARTICULO 2°.- La Subsecretaría de Bienestar Universitario será el organismo / con responsabilidad primaria directa en la estructuración, implementación, organización, ejecución y evaluación de la práctica deportiva establecida en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- A través de la práctica deportiva se procurará alcanzar los si- / guientes objetivos:

- a) Integrar la práctica deportiva en la totalidad de la actividad formativa / alumno universitario.
- b) Desarrollar la solidaridad y la cooperación.
- c) Estimular los hábitos para la recreación y la utilización del tiempo libre.
- d) Lograr las condiciones físicas básicas que requiere la práctica deportiva.

ARTICULO 4°.- Para el desarrollo de las actividades deportivas se constitui- / rán grupos por nivel y especialidad deportiva, determinando para cada nivel / los objetivos mínimos a alcanzar. Los alumnos se integrarán a los grupos aten- / diendo los siguientes criterios:

- * Intereses y preferencias que manifiesten
- * Nivel físico-técnico alcanzado
- * Sexo.

*Universidad Nacional de Salta*

175/75

Expte. n° 605/74

ARTICULO 5°.- La práctica deportiva se realizará durante todo el ciclo lectivo y será una obligación mientras el alumno se encuentre cursando el plan de estudios de su carrera.

ARTICULO 6°.- Se destinarán dos clases semanales de SESENTA (60) minutos a la realización de la práctica deportiva. Dichas clases serán dictadas en diferentes días que no podrán ser consecutivos. La Subsecretaría de Bienestar Universitario coordinará la distribución horaria con los Departamentos, Escuelas Superiores e Institutos.

ARTICULO 7°.- El régimen de enseñanza-aprendizaje se orientará en los siguientes criterios:

- * Las sesiones de trabajo se desarrollarán sobre la base de actividades prácticas.
- * El entrenamiento se referirá al acondicionamiento físico que permita un mejor rendimiento deportivo.
- * Las sesiones de trabajo permitirán el diálogo de grupo para clarificar aspectos de la teoría y de las reglas del deporte y para analizar críticamente / las situaciones sociales vividas.

ARTICULO 8°.- Los alumnos deberán asistir como mínimo el SETENTA Y CINCO POR / CIENTO (75 %) de las horas de práctica deportiva computables por cada cuatrimestre; alcanzar los objetivos mínimos establecidos para cada nivel y en cada especialidad, cuestión que será verificada mediante evaluación individual de / lo enseñado en el cuatrimestre, cuyo resultado será APROBADO o REPROBADO. La / Subsecretaría de Bienestar Universitario deberá prever las actividades de recuperación para aquellos que no cumplan los requisitos de asistencia, y para / los REPROBADOS en la evaluación cuatrimestral. Los alumnos que no cumplan con el 75 % de asistencia, no tendrán derecho a rendir la prueba de evaluación.

ARTICULO 9°.- Los alumnos elegirán un deporte colectivo del listado preparado por la Subsecretaría de Bienestar Universitario. Los exceptuados por Art. 10 Inc. c), deberán practicar ajedrez u otros, bajo presentación de certificado expedido por el Departamento de Sanidad.

ARTICULO 10°.- La Subsecretaría de Bienestar Universitario dispensará de la / práctica deportiva a los alumnos que estén encuadrados en los siguientes casos:

- a) Los alumnos mayores de cuarenta años.
- b) Los que estuvieran cumpliendo el servicio militar.
- c) Los que por razones de salud no puedan realizarla, autorizados por el Departamento de Sanidad.

*Universidad Nacional de Salta*

175/75

Expte. n° 605/74

ARTICULO 11°.- Los alumnos que trabajen en jornadas completas deberán cumplir / con el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) de asistencia, es decir con una clase semanal de SESENTA (60) minutos.

ARTICULO 12°.- Los impedidos de asistir a clase por inconvenientes transitorios de salud, deberán presentar certificado médico extendido por el Departamento de Sanidad.

ARTICULO 13°.- Los Departamentos Docentes, Escuelas Superiores e Institutos, incluirán la práctica deportiva en sus programaciones académicas anuales.

ARTICULO 14°.- Los alumnos deberán concurrir a la práctica deportiva con su equipo de trabajo.

ARTICULO 15°.- Los alumnos afectados a las Olimpiadas Interuniversitarias, se regirán por la Ley Nacional n° 20.596 que instituye la "Licencia especial deportiva".

ARTICULO 16°.- Para todos los alumnos de segundo año en adelante y los exceptuados por el artículo 10°, con excepción del Inc. c), no regirá la presente resolución, pudiendo optar voluntariamente por la práctica deportiva de cualquiera de los deportes disponibles, hasta tanto la Subsecretaría de Bienestar Universitario implemente el Reglamento de la práctica en otros cursos.

ARTICULO 17°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del año lectivo en curso, con los alumnos que ingresen por primera vez a la Universidad Nacional de Salta u otra Universidad Nacional y los que habiéndose inscripto en años anteriores, no tengan regularizada ninguna materia, Tales alumnos deberán tener cumplimentada tal práctica para poder reinscribirse en el siguiente curso lectivo. Progresivamente, en cada año, los cursos restantes se irán incorporando hasta incluir la totalidad de la matrícula.

ARTICULO 18°.- Las Sedes Regionales se ajustarán a la presente Resolución.

ARTICULO 19°.- La Subsecretaría de Bienestar Universitario propondrá un proyecto de reglamento de la presente resolución hasta el 30 de abril de 1975".

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR